REPÚBLICA DOMINICANA

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS
(I N D R H I)

HACIA UNA *"LEY DEL AGUA"*: *PARA LA SEGURIDAD HIDRICA*

1. Introducción

➢Una ley de aguas que promueva la gestión integrada de los recursos hídricos nacionales, seria una contribución ingente al desarrollo de nuestra nación: propiciando la participación pública; creando y fortaleciendo instrumentos de gestión para el desarrollo de la infraestructura hídrica, la gestión del riesgo de desastres y la gestión de la variabilidad climática, recuperando costos de infraestructuras de quienes se benefician del agua y tienen capacidad de pago, para invertirlos en beneficio de los más desfavorecidos.

2. La legislación y la gestión del agua en la República Dominicana: Evolución Histórica

La gestión del agua en la República Dominicana tiene sus antecedentes en la época colonial y se desarrolla a la par con el desarrollo institucional del país luego del nacimiento de la República.

- El 27 de febrero del año 1854, la constitución promulgada ese año crea la "Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Obras Públicas" la cual concentró todas las actividades relacionadas con la construcción de obras públicas.

- En el año 1924, mediante la Ley Nº 33, se crea dentro de la Secretaria de Estado de Agricultura la "Oficina Técnica de Irrigación".

- El 4 de mayo del 1945, la Ley Nº 889, creó la "Secretaría de Estado de Agricultura y Riego".

- En el año 1952, la Ley Nº 3435, creó la “Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego”.
- En el año 1955 el gobierno transfirió las responsabilidades de los servicios de agua potable a los ayuntamientos.
- El 29 de marzo de 1962 se emite la Ley 5852 (vigente) sobre “Dominio de aguas públicas y Distribución de aguas terrestres”.
- El 30 de julio de 1962 mediante la Ley Nº 5994 se crea el INAPA, centralizando nuevamente los servicios de agua potable a nivel nacional.
- El 8 de abril de 1965 mediante la Ley Nº 701 se creó la “Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos” pasando a ser INAPA una dependencia de dicha entidad. Las funciones de esta secretaria eran la “…explotación, exploración, planificación y administración de todas las aguas”.
- El 8 de septiembre (4 meses después de la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos) se crea nuevamente el INAPA mediante la Ley Nº 5, y se crea el INDRHI mediante la Ley Nº 6, con lo que se eliminó la Secretaría de Estado Recursos Hidráulicos”.

3. La gestión del agua en el mundo y en la América Latina: *Planteamientos Fundamentales y Paradigma*

- En marzo de 1977 Las Naciones Unidas desarrolló en la ciudad de Mar del Plata Argentina, la primera conferencia de Las Naciones Unidas sobre el agua, siendo ésta la primera Conferencia Intergubernamental dedicada al preciado líquido.

- Las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia del Mar del Plata (1977), fueron plasmadas en el "Plan de Acción de Mar del Plata", las cuales fueron el punto de inflexión de la gestión de los recursos hídricos a nivel mundial, promoviendo la superación de la gestión sectorial del agua (agua potable, riego, generación, cada uno por su cuenta) a la gestión integrada de los recursos hídricos.

- La Conferencia de Mar de Plata (1977), fue la primera en que se abordó simultáneamente el agua en sus múltiples facetas: su exceso y su escasez, su utilización y su gestión, la calidad y la cantidad, el agua superficial y la subterránea, etc. Creándose un paradigma de concientización sobre la gestión responsable del agua.

- Los innovadores planteamientos emanados de la Conferencia de Mar del Plata no tuvieron impacto significativo en los hechos, debido a que no se establecieron los mecanismos institucionales para su inserción en el sistema de naciones unidas.

- Los foros mundiales y regionales del agua, con participación pública y privada y los informes trianuales de Las Naciones Unidas sobre la situación del agua en el mundo han venido a constituir el mecanismo de monitoreo del desarrollo de la gestión sostenible del agua, y a establecer recomendaciones y paradigmas que apoyamos y promovemos, como los siguientes:

  - *"Implementar de conformidad con las leyes y practicas nacionales, medidas integradas de gestión de los recursos hídricos, usando la cuenca como unidad de planificación*" (Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, diciembre - 1996).

  - *"El estado de pobreza de un amplio porcentaje de la población mundial es a la vez un síntoma y una causa de la crisis del agua"*… "El hecho de facilitar a los pobres un mejor acceso a un agua mejor gestionada puede contribuir a la erradicación de la pobreza". (1er informe de Las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, 2003).

- “La crisis del agua es esencialmente una crisis de gestión de los asuntos públicos, o en otras palabras, de gobernabilidad… las causas incluyen una falta de instituciones adecuadas en el sector agua y la fragmentación de las estructuras institucionales” (1er Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, 2003).

- “La gobernabilidad del agua se encuentra en estado de confusión en muchas países: en algunos, hay una falta absoluta de instituciones encargadas de los temas relacionados con el agua, otros exhiben unas estructuras institucionales fragmentadas o unas estructuras de toma de decisiones con intereses enfrentados” (2do informe de Las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, titulado “El agua una Responsabilidad Compartida”, 2006).

- “A pesar de la existencia de las políticas y leyes para ello, el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo no se producirá sin una financiación adecuada de las infraestructuras y la capacidad humana e institucional del sector (3er informe de las naciones unidas sobre el desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, titulado “El agua en un Mundo en Cambio”, 2009).

- “La inversión en infraestructura del agua es un factor impulsor de crecimiento y una clave para reducir la pobreza. Para el funcionamiento sostenible, se deben financiar mejor que en la actualidad la gestión de los recursos hídricos y el suministro de los servicios de agua. La financiación será necesaria no solo para las inversiones en infraestructuras, sino para elementos esenciales tales como la recolección, el análisis y la difusión de los datos…” (4to Informe de Las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, titulado “Gestión del Agua en un Contexto de Incertidumbre y Riesgos”, 2012).

4. La legislación del agua y la gestión actual en la República Dominicana: visión comparativa con los países de América Latina

Luego de la aceptación generalizada de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, GIRH como paradigma de la moderna gestión de los recursos hídricos, la mayoría de los países de América Latina promulgaron y actualizaron leyes de agua con el propósito de crear instituciones especializadas en el agua con capacidad para la ejecución exitosa de la GIRH, como ejemplo:

- **México: creación de la Comisión Nacional del Agua**
- **Brasil: creación de la Agencia Nacional del Agua**
- **Nicaragua: creación de la Autoridad Nacional del Agua**
- **Perú: creación de la Autoridad Nacional del Agua**
- **Ecuador: creación de la Secretaria Nacional del Agua**

A continuación un cuadro comparativo de las funciones de las Autoridades Nacionales del Agua en países de América Latina, con relación a las funciones del INDRHI.

Nº	Funciones autoridades del agua en América Latina	Funciones del INDRHI (Ley 6 del 8 de septiembre 1965 y modificación)
1	Autoridad del Agua	Autoridad máxima de las obras hidráulicas (artículo 195 de la Ley 64-00)
2	Órgano superior de la cantidad y la calidad de las aguas	El artículo 195 de la Ley 64-00 limita la participación del INDRHI en la conservación de las corrientes
3	Elaborar la política hídrica nacional y el plan nacional hídrico	El artículo 5, literal a, otorga estas funciones al INDRHI
4	Programar, estudiar, construir, operar y conservar las obras hidráulicas	El articulo 5 literal a, otorga estas funciones al INDRHI
5	Administrar el registro público de derechos de agua	La Ley no tiene un mandato explicito al respecto
6	Resolver los conflictos derivados del uso del agua	Ley no es explicita al respecto
7	Gestión integrada de los recursos hídricos	La ley no contiene este mandato
8	Promover el uso eficiente del agua	La Ley no contiene un mandato explicito
9	Impulsar el desarrollo de una cultura del agua	La ley no contiene un mandato explicito
10	Cobro por derechos de agua y recuperación de costos de inversiones	El articulo 6 y el articulo 10, literal i, otorga estas funciones al INDRHI pero no define alcances
11	Evaluación de los recursos hídricos en cantidad y calidad	El artículo 5, literal i, otorga estas funciones al INDRHI
12	Clasificación de los cuerpos de agua	El artículo 5, literal h, otorga de manera implícita estas funciones al INDRHI
13	Autorizar la ejecución de obras hidráulicas	El artículo 5, literal d, otorga estas funciones al INDRHI

De la visión comparativa de las funciones del INDRHI y de autoridades nacionales del agua en América Latina, puede colegirse que se requiere de una nueva ley que clarifique ciertas funciones del INDRHI y que las funciones actuales de la institución sean más explícitas y elaboradas con mayor amplitud para que nuestro país pueda contar con una Autoridad del Agua robusta con un mandato que promueva la gestión integrada de los Recursos Hídricos y que establezca los mecanismos de coordinación interinstitucional, creando un sistema nacional de gestión de recursos hídricos liderado por el INDRHI, designado como Autoridad Nacional del Agua.

5. La Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la República Dominicana: los temas relevantes de la agenda del futuro inmediato

- Actualización de la legislación del agua creando una Autoridad Nacional del Agua fuerte con mandato claro de implementación de la GIRH y de creación de un “Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos”.
- Construcción de grandes, medianas y pequeñas presas para la regulación de ríos y arroyos para garantizar la disponibilidad de agua para todos los usos, controlar inundaciones y crear reservas estratégicas para enfrentar las sequías extremas y los efectos de la variabilidad del clima.
- Incremento de la eficiencia del uso del agua en el riego para pasar del 25% actual al 50 % dentro del futuro previsible.

- Puesta en marcha de una política de recuperación de costos de la infraestructura hidráulica, con subsidios del lado de la demanda y aplicación de los recursos en la lucha contra la pobreza.
- Regularización de los permisos de agua a nivel nacional.
- Elaboración del Plan Nacional Hídrico con horizonte de 5 años e integración de la gestión de desastres hídricos y la gestión del impacto del cambio climático en los recursos hídricos.
- Puesta en marcha de la estrategia “Ríos Limpios”

6. El proyecto de Ley del agua pendiente de sanción Congresional

Recientemente ,una comisión interinstitucional del sector publico concluyo un anteproyecto de ley del agua, pendiente de remisión al Presidente de la Republica y posteriormente al Congreso Nacional para discusión y sanción .

Los temas más relevantes para la Ley del Agua: Conceptualizaciones y Contextualizaciones

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
1	Creación de la Autoridad Nacional del Agua	La administración del agua y sus bienes asociados, la planificación, la regulación y la protección del recurso, debe ser ejercida de manera exclusiva por una institución, sin desmedro de los roles atribuidos por la ley a las demás instituciones concernidas.	El INDRHI es actualmente la autoridad máxima de las obras hidráulicas (artículo 195, Ley 64-00) pero no tiene todas las atribuciones y responsabilidades que deben ser conferidas a una autoridad nacional del agua. Los dos proyectos de ley contemplan crear una autoridad nacional del agua, con lo que el INDRHI está de acuerdo.

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
2	La gestión integrada de los Recursos Hídricos (GIRH)	La gestión integrada de los recursos hídricos, es la gestión que toma en cuenta el ciclo hidrológico en todas sus fases, utiliza la cuenca hidrográfica como unidad de gestión, involucra todas los actores sociales, desde: los productores de agua, los responsables de su calidad y de su contaminación, a los beneficiarios de sus servicios ambientales y su aprovechamiento y comprende desde la planificación a la implementación de planes programas y proyectos.	La legislación actual no tiene un mandato de GIRH, los dos proyectos de ley de agua contemplan la GIRH, con lo cual estamos de acuerdo por ser la GIRH el paradigma de la moderna gestión del agua.

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
3	Sistema Nacional gestión de los Recursos Hídricos	El agua es “una responsabilidad compartida” en la cual participan tanto instituciones publicas como privadas con distintos niveles y grados de responsabilidades. Este sistema deberá conformarse para definir los roles institucionales y deberá ser liderado por la autoridad nacional del agua	La legislación actual no contempla este sistema, los dos proyectos de ley bajo estudio tampoco. El INDRHI recomienda la creación de este sistema.

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
4	La participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, financiamiento, ejecución y vigilancia de la política hídrica nacional y sus ejecutorias	Es indispensable garantizar esta participación, dado que todos somos responsables en alguna medida del uso ineficiente del agua, de la contaminación difusa en la cuenca y de la contaminación de los cursos de agua. La Autoridad Nacional del Agua debe liderar esta integración.	El INDRHI ha venido ejecutando desde hace 30 años la transferencia de los sistemas de riego a los usuarios, organizando y capacitando los mismos con la asistencia financiera de: USAID - BID y BM, ambos proyectos de ley son imperativos en cuanto a la participación pública.

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
5	La participación desde la formulación de la política hídrica nacional y elaboración del Plan Hídrico Nacional	La participación pública debe ser efectiva desde la fase de formulación de políticas	El Ministerio de Medio Ambiente lidera el proceso de formulación de la política hídrica nacional, conjuntamente con el INDRHI y las demás instituciones del sector juegan un rol importante. Ambos proyectos de ley contemplan mandatos para la participación de todos los actores
6	Evaluación de los Recursos Hídricos: superficiales y subterráneos; en cantidad y calidad	La planeación y la implementación de políticas hídricas debe estar basada en informaciones hidrológicas en la cantidad y la calidad requeridas.	El INDRHI cuenta con un Departamento de Hidrología que administra una Red de Estaciones Hidrometeorológicas, siendo el INDRHI la única institución que cuenta con una Red Nacional de Estaciones Hidrométricas, además el INDRHI cuenta con un Laboratorio de Calidad de Aguas. Ambos proyectos de ley consignan esta función a la Autoridad Nacional del Agua.

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
7	La gestión conjunta de la cantidad y la calidad de agua	Es indispensable para luchar con éxito contra la contaminación de las aguas en ríos y arroyos que la gestión de la calidad y la cantidad de las aguas sean responsabilidad principal de una Autoridad Nacional del Agua	El INDRHI en la actualidad solo tiene atribuciones legales con la cantidad y calidad de las aguas de riego. Ambos proyectos contemplan que la autoridad nacional del agua que se crearía (INDRHI) tendría ambas atribuciones
8	La gestión conjunta del agua superficial y subterránea	El agua superficial se convierte parcialmente en agua subterránea y viceversa, es por tanto la misma agua, ambas deben estar bajo responsabilidad de la misma institución: La Autoridad Nacional del Agua	En la actualidad, el INDRHI es la máxima autoridad de las obras hidráulicas, por tanto la máxima autoridad de las aguas superficiales, en tanto el Ministerio de Medio Ambiente es la máxima autoridad de las aguas subterráneas, ambos proyectos de ley contemplan que la Autoridad Nacional del Agua tenga ambas competencias supremas.

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
9	La gestión integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) completa: desde la planificación a la implementación	Las autoridades nacionales del agua que conducen sus procesos con mayores éxitos (México, Brasil, etc.) tienen responsabilidades tanto de planificación como de implementación, en algunos países (Costa Rica, Nicaragua, etc.) las autoridades del agua no se involucran en la ejecución de obras, por lo que no hacen la GIRH completa	En la actualidad el INDRHI tiene la mayor parte de las atribuciones de una autoridad nacional del agua, siendo la implementación de proyectos su principal fortaleza. Ambos proyectos contemplan que la autoridad nacional del agua realizaría la GIRH completa

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
10	La financiación de la ejecución del Plan Hídrico Nacional	Para financiar el Plan Hídrico Nacional se requerirá de una política de recuperación de costo que transfiera recursos de los que obtienen beneficios económicos del agua a los mas pobres, a la conservación de las cuencas y al mantenimiento de las obras, debe haber una política tarifaria que subsidie del lado de la demanda, no de la oferta	En la actualidad, el INDRHI, en términos prácticos, no cobra por la generalidad de los servicios del agua que sirve. Ambos proyectos contemplan el cobro por los derechos del agua y otros, y por recuperación de costos de las inversiones en obras hidráulicas

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
11	La gestión de riesgos por desastre Hídricos: Inundaciones y Sequías	Es parte de la GIRH	El INDRHI tiene actualmente atribuciones importantes en el control de inundaciones y ha liderado la ejecución de obras del control de inundaciones. Ambos proyectos contemplan esta gestión como parte de la GIRH.
12	La gestión de los riesgos por impacto del Cambio Climático en los Recursos Hídricos	Es parte de la GIRH	El INDRHI toma en cuenta en su planificación el impacto del Cambio Climático, tanto en las inundaciones como en la demanda de riego.

Nº	Tema	Conceptualización	Contextualización
13	Creación de una nueva institución pública Sectorial para el riego	El proceso de transferencia de los sistemas de riego persigue la creación de organismos sectoriales privados responsables del servicio de riego, una vez concluido dicho proceso el rol de los organismos públicos es asesorar y apoyar los regantes en el ámbito de sus atribuciones. Con juntas de regantes dando el servicio de riego no es necesario un organismo público con esta responsabilidad	El INDRHI ha venido ejecutando desde hace 30 años la transferencia de la función del riego a los regantes, la cual ha sido totalmente ejecutada. Ninguno de los proyectos de ley contempla crear un organismo público responsable del riego.

6. El Marco de Referencia Legal

La Constitución de la República Dominicana y la Ley 247.12, de la Administración Pública proveen dicho marco.

6.1. La Constitución de la República Dominicana

- **El artículo 15:** ***Recursos Hídricos***: "El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable…. " y su párrafo: "…Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto a la propiedad privada… "

- **El artículo 17:** ***Aprovechamiento de los Recursos Naturales***; que en numeral 3 expresa: "Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la nación y de las provincias donde se encuentran…"

- **El artículo 138:** ***Principios de la Administración***; que en su numeral 1 que el régimen de incompatibilidades de la función pública debe asegurar …."Imparciabilidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas: "

- **El artículo 141: *Organismos Autónomos y Descentralizados***

  "La Ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra, o ministro titular del sector…"

6.2. La Ley 247-12, de Administración Pública

- **El artículo 7: *Requisitos para la creación de entes y órganos:*** que establece que esta creación debe basarse en "…estudio previo del impacto de su creación en la racionalidad, eficacia y eficiencia administrativa en el sector ";
- **El artículo 9: *Separación de las actividades de regulación y operación que prescribe***: "…la separación orgánica de las actividades de regulación y operación de los servicios públicos…"

- **El artículo 43:** ***Atribuciones de los órganos de adscripción respecto de los entes descentralizados.***

Las funciones más importantes son:

a) "Definir la política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularan las directivas generales que sean necesarias".

b) "Aprobar los planes y el anteproyecto de presupuesto de los entes que les estén adscritos "

c) "Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión, evaluación y control e informes al Presidente de la República".

- **7. Artículos relevantes del Anteproyecto de Ley del Agua, consensuado por cuatro (4) instituciones del sector público:**

i).- Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, (MEPyD)

ii).- Ministerio de Agricultura;

iii).- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

iv).-Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI).

TITULO I
DEL OBJETO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA LEY

Capítulo I
Del Objeto de la Ley

- **Articulo 1:** La presente Ley se enmarca dentro de los preceptos constitucionales y los establecidos en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (№ 64-00).

- **Articulo 2:** El objeto de la presente ley es garantizar la seguridad hídrica de la República Dominicana, mediante la disponibilidad del recurso agua, en calidad y cantidad suficientes y en la oportunidad en que sea requerida, así como ordenar, regular y administrar el uso del dominio público hídrico para contribuir al desarrollo sostenible de la Nación.

  Esta Ley es aplicable a la totalidad de las aguas en todo el territorio de la República Dominicana, sean estas superficiales o subterráneas. El fin último, y principio de política rector de la ley es asegurar la sostenibilidad ambiental del recurso hídrico, la sostenibilidad ambiental del recurso hídrico, la sostenibilidad económica de su uso y aprovechamiento, y la sostenibilidad social de sus servicios. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social.

Capítulo II
De la Rectoría

Articulo 30. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución rectora y coordinadora de las políticas relativas a la conservación y gestión de los recursos hídricos.

Artículo 31. Las competencias y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como institución rectora de los recursos hídricos son las siguientes:

a) Elaborar la política nacional de conservación y gestión sostenible del recurso hídrico, con el propósito de lograr la seguridad hídrica nacional.

b) Presidir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

c) Establecer las directrices de política para la planificación hidrológica y para los planes de aprovechamiento de recursos hídricos, en armonía con el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, con el sistema de autorizaciones ambientales y otros instrumentos de gestión pertinentes, establecidos al amparo de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00) y el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

d) Establecer las directrices de políticas para el otorgamiento de derechos y autorizaciones relativos a los usos y aprovechamiento del agua.

e) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la Autoridad Nacional de Aguas y Principal como presidente del consejo de Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.

f) Establecer la delimitación administrativa para la gestión de las cuencas y regiones hidrográficas;

g) Emitir normas y estándares relativos al recurso hídrico, en lo concerniente a la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, así como a la calidad requerida en las distintas fuentes de agua.

h) Establecer las metas de calidad por tramos de ríos o zonas específicas a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, a fin de incorporarlos en la política hídrica nacional.

i) Convocar al Consejo Consultivo del Agua, para incorporar la participación la de la diversidad de actores vinculados al agua en las deliberaciones sobre los que correspondan.

j) Autorizar de forma excepcional y motivada el trasvase de agua desde unas cuencas a otras, previa opinión sobre la viabilidad hidrológica de la operación emitida por la Autoridad Nacional de Aguas.

k) Establecer zonas de vedas y reservas de aguas en el territorio, permanentes o transitorias, conforme a los propósitos establecidos en esta Ley.

l) Proponer al Poder Ejecutivo las posiciones nacionales en relación a negociaciones internacionales sobre recursos hídricos y representar al país en los foros internacionales.

m) Recomendar la suscripción y ratificación de acuerdos y convenios internacionales y ser punto focal de los mismos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, atendiendo a las competencias específicas que corresponden a dichos Ministerios.

n) Otorgar concesiones provisionales de derechos de agua y proceder a la tramitación de las mismas ante el Poder Ejecutivo para dictamen definitivo, previo opinión de la Autoridad Nacional de Aguas, conforme a lo establecido en el reglamento.

o) Ejercer funciones de coordinación y control de tutela de los órganos descentralizados vinculados al ordenamiento y gestión del recurso hídrico y de construcción y mantenimiento de obras hidráulicas que les sean adscritos por mandato de la presente Ley.

Capítulo III
De la Ordenación y Administración del Recurso

Sección I
De la Creación de la Autoridad Nacional del Agua

- **El artículo 32: Se crea la Autoridad Nacional de Aguas como la autoridad responsable del ordenamiento y la administración de los recursos hídricos nacionales, superficiales y subterráneos, con la función esencial de ordenar y administrar el dominio público hídrico para los distintos usos del agua.**

  Párrafo: La Autoridad Nacional de Aguas está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y cuenta con patrimonio propio, autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, así como personería jurídica de derecho público.

- **El artículo 33: A fin de garantizar la imparcialidad en la administración de los recursos hídricos del país, la Autoridad Nacional de Aguas no podrá ejercer funciones sectoriales en la prestación de servicios de agua.**

  Párrafo: Una vez, la Autoridad Nacional de Aguas otorga la autorización para la realización de una obra hidráulica, no podrá intervenir en la licitación, contratación, construcción y operación de obras hidráulicas, con la excepción de aquellas tareas explícitamente establecidas en la presente Ley.

Capítulo III
De la Ordenación y Administración del Recurso

Sección I
De la Creación de la Autoridad Nacional del Agua

- **El artículo 34:** Las competencias y atribuciones de la Autoridad Nacional de Aguas, relativas al ordenamiento y administración de los recursos hídricos son las siguientes:

a) Desarrollar los estudios hidrológicos e hidrogeológicos y ambientales que correspondan, para determinar balances hidrológicos, la vulnerabilidad de los acuíferos y cualesquier otro elemento que sirva de base para la adopción de medidas obligatorias de gestión de las aguas superficiales y subterráneas.

b) Contribuir con la protección de todas las aguas del país, superficiales y subterráneas, en calidad y cantidad, así como en la protección de cuencas, en coordinación y conforme a las directrices de políticas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) **Actualizar, poner en marcha y dar seguimiento al cumplimiento de los planes hidrológicos conforme a las directrices de políticas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a los procedimientos que rigen al Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.**

d) **Ejercer las funciones de carácter técnico y administrativo inherentes a la gestión integral de los recursos hídricos nacionales y realizar las articulaciones necesarias con las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, en los aspectos de su competencia.**

e) **Realizar el reconocimiento y evaluación de los recursos hídricos de todas las cuencas y acuíferos nacionales, en cantidad, calidad y oportunidad y clasificar los cuerpos de aguas superficiales y subterráneos del país, de conformidad con sus usos actuales y potenciales.**

f) Administrar el Sistema Nacional Integrado de Información Hídrica sobre cantidad, calidad, uso y conservación del agua y asegurar la debida articulación con el Sistema Nacional de Información Ambiental en los términos mutuamente acordados con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

g) Administrar las redes de medición hidrológica y de monitoreo de la calidad del agua, e informar de manera sistemática al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las mediciones y monitoreo de la calidad de los cuerpos de agua y la descarga de aguas residuales, o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, a fin de que dicho Ministerio tome las acciones correctivas de lugar.

h) Monitorear el comportamiento de los cauces frente al impacto de modificaciones naturales y artificiales y el efecto de obras, a fin tomar medidas precautorias o de remediación.

i) **Establecer normas y resoluciones relativas a los procedimientos para el otorgamiento y administración de concesiones, autorizaciones y permisos para uso del dominio público hídrico, de conformidad con la Constitución y las leyes y las políticas emanadas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

g) **Asignar, provisional o definitivamente según lo establece esta ley, los derechos de uso y aprovechamiento del agua, de conformidad con la planificación hidrológica, con la normativa ambiental vigente, el uso eficiente del recurso hídrico y las políticas emanadas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

k) Gestionar la distribución de las aguas entre las entidades de usuarios, conforme al orden de prioridades establecido en la presente ley, manteniendo información actualizada sobre los volúmenes entregados y aprovechados, los padrones de usuarios, y el estado de las infraestructuras y los servicios que ofrecen las mismas.

i) Realizar sistemáticamente los estudios sobre la valoración económica del agua y costos de administración por fuente de suministro, localidad y tipo de uso, a fin de sustentar las decisiones sobre cobros por derechos de uso o aprovechamiento del agua y para recuperación de los costos de las inversiones en obras hidráulicas.

m) Administrar, determinar, liquidar, recaudar y fiscalizar las contribuciones provenientes del cobro de cánones, tarifas y cargos por derechos de uso o aprovechamiento del agua, así como los cargos establecidos para la recuperación de la inversión realizada en la construcción y rehabilitación de obras hidráulicas;

n) Administrar el registro de derechos de uso y aprovechamiento de las aguas en coordinación con las entidades sectoriales.

o) Fungir como árbitro con jurisdicción compulsiva para todas las partes y arbitraje administrativo de cumplimiento obligatorio, a petición de por lo menos una de las partes, en la solución de conflictos por el uso del agua.

p) Formular las normas a aplicar para el desarrollo de obras hidráulicas, en función de disponibilidad hidrológica e impactos sobre terceros y derecho-habientes, articuladas con el sistema de autorizaciones ambientales que administra el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e incorporando la adaptación al cambio climático y la gestión de riesgos.

q) **Aprobar y fiscalizar la construcción de obras hidráulicas, propuestas por entidades estatales o privadas, así como la operación y mantenimiento de las mismas, en coordinación con Ministerios y entidades públicas competentes a distintos niveles, aprobando o denegando autorización de correcciones, en función de impactos sobre el recurso, disponibilidad de aguas, y efectos sobre derechos de terceros, con base al conocimiento disponible y sujeto a la autorización ambiental correspondiente.**

r) Establecer, en consulta con las instituciones y actores que correspondan, los protocolos de operación de los embalses de todas las presas del país, para satisfacer las demandas de usos, según las prioridades definidas en la Constitución y en la presente ley, e incorporando los requerimientos de caudales mínimos ambientales, la gestión de eventos extremos asociados con la variabilidad y el cambio climático, y la gestión de riesgos.

s) **Construir y mantener las obras hidráulicas que estén bajo su jurisdicción, relacionadas con aprovechamiento múltiple, control de inundaciones y uso eficiente de las aguas, así como las requeridas para inducir la recarga de acuíferos y otras que correspondan con sus funciones.**

t) **Desarrollar, mantener, operar y regular la instrumentación para el monitoreo y seguridad de presas.**

u) **Coordinar los trabajos de operación de los embalses de todas las presas del país con la participación de los usuarios correspondientes.**

v) Gestionar la declaratoria de utilidad pública, conforme a las leyes vigentes, de los terrenos y bienes que fueren necesarios para el desarrollo de la infraestructura hidráulica.

w) Someter a la consideración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciativas de políticas que pueden ser integradas en la política nacional del recurso hídrico.

x) Recomendar la adopción de medidas relativas a la extracción de materiales en los cauces de conformidad con criterios técnicos que contribuyan a una mejor gestión del dominio público hídrico y reducción de la vulnerabilidad.

y) Incorporar los efectos del cambio climático a la gestión de los recursos hídricos. Y elaborar e implementar planes y acciones de prevención, atención, mitigación de los efectos de la ocurrencia de eventos extremos y situaciones de emergencia asociados al recurso hídrico.

z) Ejecutar acciones de educación y sensibilización que promuevan el uso eficiente del agua por parte de los usuarios y su manejo adecuado, y que impulsen el desarrollo de una cultura del agua que considere este recurso como vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental.

aa) **Desarrollar e implementar instrumentos participativos para la gestión integral de los recursos hídricos.**

bb) Participar, bajo la dirección de los Ministerios de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el reconocimiento y evaluación de los recursos hídricos de cuencas y acuíferos internacionales, y en el desarrollo de obras hidráulicas que sean consecuencia de tratados internacionales.

cc) Celebrar acuerdos y convenios de asistencia técnica con organismos de desarrollo, organizaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, para la realización conjunta de programas y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de esta Ley.